

**ANEXO I**  
**CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**1. Definición del objeto del contrato y justificación del mismo.**

La presente licitación tendrá por objeto el suministro de guantes de trabajo -guante de nailon con revestimiento de nitrilo CAT II, utilizados en diferentes servicios y tareas del personal de LIPASAM.

El presente contrato se ejecutará en función de las necesidades de LIPASAM para los suministros establecidos en el PPTP, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017.

La codificación que corresponde a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente:

- 18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
- 18424000-7 Guantes.
- 18143000-3 Indumentaria de protección.

**2. Sujeción o no a regulación armonizada**

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, por encontrarse su valor estimado por debajo del umbral establecido en el art. 21.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**3. Forma de tramitación de la licitación**

Procedimiento: Abierto simplificado abreviado.

Tramitación: Ordinaria.

Presentación de ofertas: Electrónica.

**4. División en lotes**

No aplica.

**5. Duración del contrato.**

El plazo de duración del presente contrato se establece en 4 meses sin posibilidad de prórroga.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 1/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 1/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

**6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

**Presupuesto base de licitación (IVA excluido):** 49.840,00 €

**Presupuesto base de licitación (IVA incluido):** 60.306,40 €

**Sistema de determinación del precio:** Tomando como base el valor del contrato licitado, 1,48 €, incrementaremos este un 20 % para garantizar la concurrencia de tal forma que se establece un precio unitario máximo de 1,78 €, resultando un valor total de:  $28.000 \times 1,78 = 49.840,00$  € (cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta euros).

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como los gastos de transporte/entrega de la mercancía y todos los que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego de condiciones.

Dicho presupuesto se considera máximo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su virtud el número de suministros que efectivamente se realizarán estará subordinado a las necesidades de LIPASAM, sin que las previsiones recogidas tengan carácter vinculante para la misma

**Valor estimado total:** 59.808,00 €

Importe PBL	Modificación 20% DA33	Total
49.840,00 €	9.968,00€	59.808,00 €

**7. Garantía.**

No aplica.

**8. Revisión de precios**

No aplica.

**9. Forma de facturación**

El pago del precio del contrato se efectuará contra factura una vez devengados los suministros objeto del contrato. El pago de la misma se llevará a cabo en el plazo máximo de 30 días a contar desde la conformidad de la factura por parte de LIPASAM.

Todas las facturas sin excepción irán dirigidas al REGISTRO DE LIPASAM, con domicilio en calle

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 2/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 2/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Virgen de la Oliva, s/n, C.P. 41011 de SEVILLA o a la dirección de correo electrónico [registro\\_general@lipasam.es](mailto:registro_general@lipasam.es).

El plazo de pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP. Si la factura no reuniese los requisitos establecidos en la ley o en el presente Pliego podrá ser devuelta por la entidad contratante, no empezando a correr el plazo de pago hasta su correcta presentación ni pudiendo reclamar el adjudicatario cantidad alguna en concepto de demora.

Cada factura se hará efectiva siempre que se encuentre correctamente emitida y visada, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el adjudicatario. Cualquier gasto que se produzca por este trámite será a cargo del contratista.

#### 10. Criterios de adjudicación

Cada oferta admitida al presente procedimiento abierto de licitación, se baremará sobre una puntuación total de 100 puntos, estableciéndose dos apartados para la ponderación de los criterios de valoración. La adjudicación se realizará a la empresa que obtenga la mayor puntuación global sobre los distintos criterios baremados.

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>
<i>Valorados mediante Juicios de Valor (Vjv)</i>	0,00
<i>Valorados mediante fórmulas (Ve)</i>	100,00

**Valoración de los criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante la mera aplicación de fórmulas: hasta un máximo de cien puntos.**

**Ve.- Oferta económica: hasta un máximo de cien (100,00) puntos.**

Se asignará la puntuación máxima, cien (100,00) puntos a aquella propuesta que, cumpliendo las especificaciones técnicas reflejadas en las presentes prescripciones, presente la oferta global más económica. La oferta global se ponderará de acuerdo a las unidades estimadas.

La valoración de las restantes ofertas, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula, calculando la cifra resultante de multiplicar la relación entre la propuesta más económica y la propuesta a valorar, por la puntuación máxima:

$$Ve_i = 100 (MP / Pr_i)$$

MP = Mejor precio ofertado

3

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 3/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 3/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Pr i = Precio ofertado i-ésimo  
 Vei = Valoración económica del licitador i-ésimo

### 11. Criterios de desempate

Si se presentan dos o más ofertas iguales que resulten ser las más ventajosas, al amparo del art. 147 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, prevalecerán aquellas que cumplan los requisitos de preferencia que se señalan a continuación:

En primer lugar:

La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%).

- Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la oferta más ventajosas acreditaran tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento (2%), tendrá preferencia en la adjudicación del contrato del licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

En el caso de existir empate, la relación laboral con personas con discapacidad se acreditará mediante la aportación por parte de las empresas, en el momento de la licitación, de la siguiente documentación:

1. Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
2. Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
3. Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

El porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados deberá mantenerse durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o si es el caso, durante el plazo de garantía, si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 4/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 4/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

En segundo lugar:

Conforme a lo establecido en la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la obtención de la Marca de Excelencia en Igualdad da derecho a una preferencia en la adjudicación de los contratos de la comunidad autónoma.

Si la empresa hiciese uso de esta preferencia, estará obligada a mantener los parámetros de igualdad durante el plazo fijado en la adjudicación que, si el contrato resultase de ejecución sucesiva, será igual a su duración temporal.

De ser el caso, las empresas deben acreditar estar en posesión de la Marca de Excelencia en Igualdad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, las empresas que implantasen un plan de igualdad tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre y cuando las ofertas presentadas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

Las empresas deben acreditar la implantación del plan de igualdad.

## 12. Parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas y procedimiento para su exclusión o admisión

Los parámetros en función de los cuales LIPASAM podrá apreciar que una oferta puede ser considerada de inclusión de valores anormales o desproporcionados son los siguientes:

En lo que se refiere a las ofertas consideradas como anormales o desproporcionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se podrán considerar, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

5

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 5/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 5/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El procedimiento para la determinación de la anormalidad de la oferta será el establecido en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 13. Documentación a presentar con la oferta. Contenido de los sobres.

Los sobres se presentarán tal y como se indica en el PCAP, ya que la licitación es electrónica, conteniendo la siguiente documentación.

#### 13.1. SOBRE ÚNICO. Oferta.

Para la validez de toda oferta, se deberá aportar en todo caso lo siguiente:

- a. **Declaración responsable** del firmante conforme a lo establecido en el artículo 159.4. C) de la LCSP (ANEXO III) respecto a:
- i. Ejercer la representación de la sociedad que presenta la oferta;
  - ii. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
  - iii. Autorización para la práctica de notificaciones en una dirección de correo electrónico.
  - iv. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.
  - v. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, declaración responsable de sometimiento al fuero español.

6

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 6/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 6/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Dicha declaración responsable se presentará conforme al modelo recogido en el Anexo III, no siendo de aplicación la obligación de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC).

- b. Declaración responsable de la entidad licitadora de estar inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, emitida por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, con mención expresa relativa a la no alteración de los datos que constan en aquél. También se considerará admisible la declaración responsable del licitador de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. (Declaración contenida en el Anexo III). Si el licitador hubiera hecho uso de esta facultad, se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que lo justifique documentalmente mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- c. **Subcontratación.** De conformidad con el artículo 215 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
- d. **Anexo II. Oferta económica.** Deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo específico (Anexo II).
- e. **Ficha técnica del producto ofertado.**

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, y en la misma se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas, comisiones -incluida la de agencia- y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

7

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 7/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 7/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable será rechazada por el órgano de contratación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que LIPASAM estime fundamental para la oferta.

La presentación de la proposición implica la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de los pliegos y bases para la contratación.

#### 14. Documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de requisitos previos.

- a. Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si el licitador solicitado la inscripción en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas sin haber sido inscrito en el momento del presente requerimiento, deberá justificarlo documentalmente mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
- b. ANEXO IV. Compromiso de diligencia debida de los proveedores que desarrollen actividades, procesos o relaciones de negocio en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales.

**De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.**

#### 15. Condiciones especiales de ejecución

8

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 8/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 8/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Resultan adecuadas al contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución cuyo cumplimiento será obligatorio mediante la presentación semestral a LIPASAM de las declaraciones, informes y/o certificados que correspondan:

#### 16. Obligaciones contractuales esenciales

Se considerarán obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

1.-El cumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 19.

2.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

3.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo de aplicación. Se considerará obligación contractual esencial:

- a) El establecimiento en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del servicio, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- b) El establecimiento en el contrato y el abono del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del servicio.
- c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijado en el Convenio Colectivo aplicable.

3.- Asimismo, constituye obligación contractual esencial el cumplimiento del contrato de acuerdo con el contenido de la oferta formulada, incluyendo las mejoras formuladas por el adjudicatario en su oferta conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación.

4.- Las obligaciones calificadas como esenciales en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.

#### 17. Penalizaciones

Además de las penalizaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, se impondrán

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 9/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 9/16
-------------	-------------------------------	-------------------	-------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

las siguientes:

**i. Hechos que pueden dar lugar a la imposición de penalidades**

Se considerarán incumplimientos muy graves los siguientes:

- Prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos derivados del consumo de drogas.
- La comisión de un acto delictivo durante la realización del servicio, por parte de cualquier miembro del equipo contratado o personal del contratista encargado de prestar el mismo.
- La demora injustificada del Contratista en el comienzo de la prestación objeto del contrato, debiendo el adjudicatario ceñirse al plazo de inicio del servicio indicado en el presente Pliego.
- La no realización de los trabajos en los plazos o tiempos establecidos, con incumplimiento reiterado.
- La no disposición reiterada de los recursos humanos y los medios materiales ofertados.
- La falta de calidad reiterada en la prestación del servicio.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el contrato, salvo que la parte Contratante lo autorice expresamente.
- Incurrir durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCPS, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad.
- El incumplimiento reiterado de las condiciones de subcontratación establecidas en el Pliego de condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- El incumplimiento reiterado total o parcial, del contrato, de las cláusulas del presente Pliego de condiciones.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones frente a la Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales, así como el incumplimiento de los procedimientos e instrucciones internas en esta materia. En especial la incorporación de personal al servicio sin estar de alta en la Seguridad Social.
- Falsear de forma reiterada datos de cualquier índice tanto en las certificaciones de emisión, como en los informes periódicos o no, obligados a presentar.
- El servicio realizado de forma negligente o por abandono del servicio sin permiso.
- La reiteración por tres (3) veces de una misma falta grave será considerada muy grave

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

10

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 10/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu32SDK6k%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 10/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

- No comunicar e informar inmediatamente de un retraso en el servicio.
- El trato desconsiderado de cualquier miembro del equipo de trabajo con las personas.
- El cambio de cualquier trabajador o trabajadora, sin previa comunicación y justificación.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- En todo caso tendrán la consideración de infracción grave las definidas en el punto "Infracciones muy graves", en los epígrafes 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12, que no tengan el carácter de reiterado.
- La comisión de tres (3) incumplimientos leves.
- No cubrir la ausencia de un trabajador por cualquier causa en un plazo de un día o en periodo de vacaciones.

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- Aquellos que no tengan la consideración de graves o muy graves, y con carácter general aquellos que su comisión causara o pudiera causar a LIPASAM perjuicios leves de tipo económico, técnico o de imagen.

Las penalizaciones de aplicación a cada uno de los incumplimientos anteriormente referidos son los siguientes:

**ii. Cuantía de las penalidades**

- a) En el caso de las infracciones muy graves: descuento de hasta el 50% del contrato formalizado o resolución del contrato.
- b) En el caso de las infracciones graves: descuento de hasta el 25% del contrato formalizado.
- c) En el caso de las infracciones leves: descuento de hasta el 10% del contrato formalizado.

**iii. Procedimiento de imposición de penalidades**

La imposición de penalidades muy graves y graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes.

Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al contratista.

Con carácter previo a la tramitación de dicho expediente, la contratante practicará los requerimientos oportunos para que el contratista dé puntual cumplimiento a la obligación correspondiente.

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 11/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 11/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

**Inicio del procedimiento de imposición de penalidades:**

En el supuesto de que el contratista no atienda el/los requerimientos/s practicado/s, esta iniciará de oficio el procedimiento, por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección de otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

**Tramitación del procedimiento:**

Los expedientes se tramitarán por la Contratante mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- 1.- La incoación del expediente se acordará mediante acuerdo en el que se hará constar la iniciación del procedimiento, el hecho o hechos imputados y la penalidad que procedería aplicar, notificándose al Contratista, al que se concede un plazo de siete (7) días naturales para alegar.
- 2.- Transcurrido el plazo indicado, hayan sido o no formuladas alegaciones, la Contratante decidirá sobre la imposición de la penalidad al contratista.

**iv. Ejecución de las penalidades económicas al Contratista**

Una vez determinada por la Contratante la imposición de dichas penalidades, éstas serán giradas al Contratista mediante la correspondiente liquidación, cuyo importe será descontado de la facturación emitida o pendiente de emitir por aquél.

La infracción de las condiciones para acceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

**18. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético o medioambiental. (art 202 de la LCSP).**

**A) Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo indicado en la cláusula 23 del PCAP,** el estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 12/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 12/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

Las anteriores condiciones especiales de ejecución son obligaciones esenciales cuyo incumplimiento se considera infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 (prohibición para contratar) con la imposición de las siguientes penalidades:

a.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: 2.000,00 euros.

b.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social: 2.000,00 euros.

c.- Por retraso de 10 días en el pago mensual de la nómina a uno/a o más trabajadores/as adscritos/as a la ejecución del contrato, tomando como referencia la fecha de pago fijado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación:

- o 200,00 € por trabajador/a que hubiese sufrido retraso en el pago.

- o Por cada día de retraso del salario a cada persona trabajadora a partir del décimo, se penalizará con un importe adicional de 30 € diarios.

d.- Por establecimiento en contrato laboral y/o abono de salario al personal adscrito a la ejecución del contrato por debajo de las retribuciones mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación para la categoría profesional correspondiente según las funciones desempeñadas: 1.000,00 euros por cada uno/a de los/as trabajadores/as que hubiesen sufrido disminución en el pago en su nómina por debajo de lo estipulado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados anteriormente, así como por su subsanación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual.

**B)** Son también condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan a continuación, de entre las enumeradas en el **PCAP**:

- **Uso no sexista del lenguaje.**

a) Contenido: En toda la documentación, imagen, publicidad o materiales que se aporten, se realizará un uso no sexista del lenguaje y se evitará cualquier imagen discriminatoria o que reproduzca estereotipos sexistas.

b) Forma de verificar su cumplimiento:

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 13/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 13/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

- LIPASAM verificará este aspecto durante toda la ejecución del contrato.

c) Es obligación esencial: NO

d) Consecuencias de su incumplimiento:

De conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, su incumplimiento determina la imposición de penalidades como infracción grave del contrato.

- **Nuevas contrataciones entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral.**

a) Contenido: Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato, así como en la cobertura de las bajas y en general sustituciones que se precisen, al menos un 10% se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y las condiciones del mercado laboral.

Se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral los siguientes:

1. Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33% de discapacidad.
2. Mujeres víctimas de violencia de género.
3. Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24.
4. Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
5. Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios municipales competentes (Salud, Mujer, etc.) que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales en los supuestos 1), 3) y 4) y por informe de los servicios municipales competentes en materia de violencia de género y de riesgo de exclusión en los supuestos 2) y 5).

b) Forma de verificar su cumplimiento: La empresa adjudicataria deberá acreditar dicho aspecto durante toda la ejecución del contrato. LIPASAM se reserva la facultad de requerir cualquier tipo de acreditación en cualquier momento de vigencia del contrato.

c) Es obligación esencial: NO

d) Consecuencias de su incumplimiento:

De conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, su incumplimiento determina la imposición de

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 14/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 14/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

penalidades como infracción grave.

- **Condiciones de trabajo.**

a) Contenido: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la entidad contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, en términos anualizados, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable, corresponda en cada momento al personal trabajador adscrito al contrato en función del Convenio colectivo sectorial de aplicación al presentar la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del colectivo de trabajadoras y trabajadores.

b) Forma de verificar su cumplimiento: LIPASAM se reserva la facultad de requerir cualquier tipo de acreditación en cualquier momento de vigencia del contrato

c) Es obligación esencial: NO

d) Consecuencias de su incumplimiento:

De conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, su incumplimiento determina la imposición de penalidades como infracción grave.

- **Seguridad y salud laboral.**

a) Contenido: La entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.

b) Forma de verificar su cumplimiento: LIPASAM se reserva la facultad de requerir cualquier tipo de acreditación en cualquier momento de vigencia del contrato

c) Es obligación esencial: NO

d) Consecuencias de su incumplimiento: De conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, su incumplimiento determina la imposición de penalidades como infracción grave.

- **Estabilidad de la plantilla.**

a) Contenido: Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria no puede incrementar la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación con el número total.

b) Forma de verificar su cumplimiento: LIPASAM se reserva la facultad de requerir cualquier tipo

15

Firmado Por	<b>Comelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 15/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu2u32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 15/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>

de acreditación en cualquier momento de vigencia del contrato

c) Es obligación esencial: NO

d) Consecuencias de su incumplimiento: De conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, su incumplimiento determina la imposición de penalidades como infracción grave.

#### 19. Otras condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 217.1 de la LCSP se consideran obligaciones especiales de ejecución:

1.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS. Si el adjudicatario del contrato procediera a la subcontratación de alguna de las prestaciones, estará obligado, cuando se le solicite, a comunicarlo al órgano de contratación, presentando cuando se perfeccione su participación una Relación detallada de los subcontratistas o suministradores en la forma prevista en el PCAP.

2.- OBLIGACIÓN DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES. Las obligaciones de pago por parte de los contratistas a las entidades subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el PCAP y en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

3.- OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS. Los contratistas, estarán obligados a aportar los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a las entidades subcontratistas o suministradoras, en la forma descrita en el PCAP.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la imposición de las penalidades establecidas en el PCAP.

Firmado Por	<b>Cornelio Vela Garcia</b>	<b>05/09/2024</b>	Página 16/16
	<b>Javier Gomez Rodriguez</b>	<b>05/09/2024</b>	
	<b>Manuel Jesus Ortiz Povedano</b>	<b>04/09/2024</b>	
	<b>Javier del Toro Torres</b>	<b>04/09/2024</b>	

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/tMJtXVM4VJUu32SDK6kw%3D%3D>

Firmado Por	<b>Alejandro Andujar Bors</b>	<b>11/09/2024</b>	Página 16/16
-------------	-------------------------------	-------------------	--------------

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). Verifique su integridad en:

<https://portafirmas.lipasam.es:8443/verifirma/code/309SDq%2B0QMbC0umNirpKlg%3D%3D>